

Luis Beltrán, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**A.M.A. S/ INTERNACIÓN INVOLUNTARIA**" Expte. N° **LB-00405-F-2026** de los que:

RESULTA: Que en fecha [FECHA_1] obra certificación de la Actuaría, quien deja constancia de la comunicación mantenida con la Lic. Belén Ávila, integrante del Área de Salud Mental del Hospital de Río Colorado, mediante la cual se informa la internación involuntaria del Sr. [NOMBRE_3] [NOMBRE_2] DNI N° [DNI_1], de [EDAD_1] de edad. Refiere que habría ingerido medicación y que ante la denuncia efectuada por su familia, fue trasladado acompañado por personal policial. Asimismo, informa que tendría antecedentes de consumo y se encontraba acompañado por su progenitora, [FAMILIAR_1], quien suscribió el consentimiento informado.

En fecha 03/09/2026 se recibe por [correo electrónico](#) Acto Administrativo suscripto por el Dr. Marcelo O. Wicky, médico psiquiatra y el Lic. Pablo Sebastián Lértora, psicólogo, integrantes del Servicio de Salud Mental del Hospital de Río Colorado, mediante el cual se informa que el día [FECHA_1] personal policial concurrió al domicilio de la expareja del Sr. [NOMBRE_2], donde éste se encontraba luego de haber ingerido medicamentos. Se consigna además que, conforme información recabada por familiares, previamente habría dejado [NOMBRE_1].

Del informe surge que durante la evaluación el Sr. [NOMBRE_2] se presentó poco colaborativo, con negativa persistente a recibir las medidas terapéuticas indicadas por el equipo médico. Se consignan antecedentes de [SALUD_1] y se informa que convive con sus progenitores y hermana.

El equipo interviniente consideró que, teniendo en cuenta los antecedentes

inmediatos, la presencia de una carta de despedida, la referencia de una [SALUD_2] y la imposibilidad de garantizar condiciones de seguridad y cuidado por medios menos restrictivos, el Sr. [NOMBRE_2] se encontraba en un estado de gran vulnerabilidad y con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, planteándose la internación involuntaria como último recurso para lograr su compensación, ante su negativa a realizar el tratamiento sugerido. Como estrategia terapéutica se indicó lograr su compensación, realizar entrevistas psicológicas y psiquiátricas e intervenir con su grupo familiar.

Junto con el Acto Administrativo se acompaña consentimiento informado suscripto por la progenitora del paciente, la [FAMILIAR_1].

En fecha 03/09/2026 se da inicio a las presentes actuaciones conforme lo dispuesto por los arts. 207 y siguientes del C.P.F. y disponiéndose que las actuaciones tramiten con carácter reservado. Asimismo, se ordena la intervención del Ministerio Público de la Defensa a fin de brindar asistencia letrada al Sr. [NOMBRE_2] y se vincula a CADEP para el respectivo sorteo.

En fecha 07/09/2026 se tiene presente la designación del Dr. Gustavo Bagli en carácter de Defensor Técnico del Sr. [NOMBRE_3] [NOMBRE_2].

En fecha 11/09/2026 se incorpora [informe remitido](#) por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Río Colorado, de fecha [FECHA_2], comunicando el alta de la internación. Se informa que logrado el [SALUD_3] y encontrándose el Sr. [NOMBRE_2] en pleno ejercicio de sus facultades mentales, se decide el alta hospitalaria, indicándose la continuidad del [SALUD_4].

En fecha 16/09/2026 se presenta el Dr. Gustavo Bagli en carácter de Defensor Oficial, manifestando que tomó conocimiento en forma tardía de la internación, por haber sido anoticiado de su designación cuando el Sr. [NOMBRE_2] ya había sido externado. Refiere que intentó comunicarse

con él sin resultado y que ante la imposibilidad de tomar contacto telefónico, procedió a remitir notificación policial a fin de ofrecerle asesoramiento y eventual patrocinio. Asimismo, señala que de los informes incorporados surge que durante la internación recibió atención en su salud, acompañado por su grupo familiar y que al momento del egreso se dispuso la continuidad de su seguimiento por parte del Hospital.

En fecha 18/09/2026, atento el estado de autos, pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO: Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación informada respecto del Sr. [NOMBRE_3] [NOMBRE_2] DNI N° [DNI_1], teniendo en cuenta la normativa vigente, ello es las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental N° 26.657.

La Ley de Salud Mental N° 26.657 reza que la internación involuntaria *"debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios"*, resultando recaudos sine qua non de procedencia los detallados en los tres incisos del art. 20, a saber: a) dictamen profesional del servicio asistencial que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra; b) ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) informe acerca de las instancias previas implementadas.

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona se concibe solo como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo, aplicable únicamente en caso de no ser posible tratamiento ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia

jurídica.

Además de estos recaudos específicos, el art. 16 dispone los requisitos comunes a todo tipo de internación, el art. 21 establece la comunicación de la medida al Tribunal y el art. 22 contempla el derecho de la persona internada involuntariamente a contar con asistencia letrada.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que el Sr. [NOMBRE_3] [NOMBRE_2] fue internado involuntariamente en el Hospital de Río Colorado en fecha [FECHA_1], luego de ser encontrado en el domicilio de su expareja tras una [SALUD_2]. Surge asimismo del Acto Administrativo que durante la evaluación se mostró poco colaborativo y mantuvo una negativa persistente a recibir las medidas terapéuticas indicadas, no accediendo a distintas intervenciones propuestas por el equipo de salud. En ese contexto, los profesionales intervinientes consideraron que el Sr. [NOMBRE_2] se encontraba en un estado de gran vulnerabilidad y con riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, señalando además la imposibilidad de garantizar condiciones de seguridad y cuidado mediante alternativas menos restrictivas y planteando la internación involuntaria como último recurso para alcanzar su compensación.

Que del informe de alta de fecha [FECHA_2] surge que, logrado el [SALUD_3], el Sr. [NOMBRE_2] se encontraba sin alteraciones comprendiendo las consecuencias de sus acciones, motivo por el cual el equipo tratante dispuso su externación y la continuidad del [SALUD_4].

A su turno, la Defensa Técnica señaló que de los informes incorporados surge que durante la internación recibió atención en su salud, acompañado por su grupo familiar, y que se dispuso seguimiento posterior por parte del Servicio de Salud Mental.

Que en este marco corresponde recordar que el rol judicial se encuentra limitado al control de legalidad de la medida adoptada, debiendo verificarse el cumplimiento de los presupuestos estrictos previstos por la normativa

vigente.

De todo lo expuesto y constancias de autos debo concluir que se encuentran acreditados los presupuestos sustanciales que justificaron la internación involuntaria del Sr. [NOMBRE_3] [NOMBRE_2] en el Hospital de Río Colorado desde el día [FECHA_1] y hasta su externación ocurrida el día [FECHA_2], encontrándose acreditada durante su vigencia la existencia de riesgo cierto e inminente para sí y para terceros, la imposibilidad de garantizar en ese momento condiciones de seguridad y cuidado mediante alternativas menos restrictivas y el cese de la medida una vez superada dicha situación.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la Ley Provincial N° 5349 y normas concordantes del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro;

RESUELVO:

1.-) Convalidar la internación involuntaria del Sr. [NOMBRE_3] [NOMBRE_2] DNI N° [DNI_1], dispuesta por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Río Colorado desde el día [FECHA_1] y hasta su alta médica ocurrida el día [FECHA_2], conforme lo expuesto en los considerandos.

2.-) Líbrese cédula electrónica al **SERVICIO DE SALUD MENTAL DEL HOSPITAL DE RÍO COLORADO** a los fines de notificar la presente resolución.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento de la comunicación ordenada supra queda a su exclusivo cargo (art. 2 CPF).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN.

Dra. Emilce M. Belén Tello

Jueza de Familia